

Acuerdo N.º 16

(De 24 de Mayo de 1924.)

Por el cual se aprueba un contrato celebrado entre el D. D. Tulio Medina y el Personero Mpl. sobre obras que han de ejecutarse en el Barrio "Mera Jaramillo".

"El Consejo Municipal de Envigado en uso de sus atribuciones legales, y teniendo a la vista el contrato que a continuación se copia:

"Contrato N.º 1.º Los suscritos a saber: Tulio Medina y José M. Viveros, varones, mayores de edad y vecinos del Municipio de Medellín el primero, y del de Envigado el segundo, y otorgado el primero en su carácter de apoderado General del Sr. Heliodoro Medina E., según el poder que consta en la escritura pública N.º 1115, de fecha 4 de Julio de 1923, otorgada en la Notaría 2.ª de este Circuito, y además en su propio nombre, han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas, y que requiere, para su validez la aprobación del H. Consejo del mismo Municipio. Primera. El otorgante Medina en su carácter dicho, cede en propiedad y posesión al Municipio de Envigado, las continuaciones de las siguientes calles y carreras del Barrio "Mera Jaramillo", situado en jurisdicción del mismo Municipio: a) Calle de Generalo, de doscientos noventa metros de longitud por diez y seis de ancho, que linda: Por el Oriente con propiedad de Losandis Ramírez, por el Occidente con la calle que se prolonga, por el Norte, con propiedades de Simón Uribe e Irene Montoya de Ramírez; y por el Sur, con las carreras de Varinos, Sucre, Policarpo y Celdas y con terrenos de propiedad del cedente. La continuación de la continuación de la calle que se acaba de aludirse la hace el otorgante Medina, no solo

en su carácter de apoderado de Medina E., sino también en su propio nombre, en lo que se refiere a las fajas que él adquirió por compra a los señores Simón Uribe e Irene Montoya v. de Ramírez por medio de las escrituras N.º 2744 y 2749 ambas de fecha catorce de Diciembre último, otorgadas en la Notaría 4.ª de Medellín; b) Carrera Mariño de treinta y ocho metros de longitud por doce de ancho; c) Carrera Sucre, de las mismas dimensiones de las anteriores; d) Carrera Policarpo, también de iguales dimensiones a las dos anteriores, e) Carrera Caldas de treinta y ocho metros de longitud por doce de ancho, como las tres que preceden, carreras todas estas que lindan en general así: Por Oriente y Occidente con terrenos de Herederos Medina E., por el Norte con la calle de Giraldo, que se cede, y por el Sur, cada una con la carrera de su nombre; y f) Avenida Central de cincuenta y dos metros de longitud por diez y seis de ancho, que lindas: Por el Norte y por el Sur con terrenos del cedente, por el Occidente con la carrera Caldas y por el Oriente con propiedad de Lisandro Ramírez y de herederos de Benjamín Giraldo.

Segunda. El mismo otorgante Medina se obliga para con el Municipio de Envigado a contribuir con la mitad de los gastos que ocasionen la nivelación y ovalado de las calles y carreras que se dejan descritas en la cláusula anterior.

Tercera. El compareciente Vivanco acepta las sesion a que se refieren los numerales anteriores para el Municipio que representa, y en nombre de éste se obliga: A) A hacer nivelar y ovalar las calles y carreras de que se ha hablado, dentro del preciso término de tres meses, que se empezarán a contar quince días después de la fecha de la escritura pública, en que se inscribe el acuerdo aprobatorio de este contrato, obrando

en aquellos trabajos de acuerdo con el otorgante Medina, y siguiendo las instrucciones de un Ingeniero que para el efecto se nombrará de común acuerdo, por los partes; b) A contribuir con la mitad de los gastos que demanden los trabajos de nivelación y ovalada referidos, c) A ceder al otorgante Medina la tierra que sobrare al nivelar y ovalar las calles y carreteras dichas; y d) A construir por cuenta exclusiva del Municipio una alcantarilla en ataueros de barro, de cuarta o quinta clase, a todo lo largo de la continuación de la carrera Giraldo, obra esta que deben emprender simultáneamente con la de nivelación y ovalada de las calles y carreteras.

Cuarta. Para atender a los gastos que todas estas obras requieren, el otorgante Medina se obliga a suministrar al Municipio de Envigado, si este lo exigiere, los fondos necesarios, por los cuales dan el Municipio recibos parciales, a medida que se le vayan suministrando, y formando, al terminarse los trabajos un documento por el valor total de los recibidos, que el Distrito se obligará a pagar, en forma mutua, con sus intereses, a la tasa del doce por ciento anual, en cuarenta y ocho mensualidades, principiadas a correr desde la fecha del documento en adelante, y en la proporción de veintiseis pesos veinte y cuatro centavos, por cada mil pesos oro.

Quinta. Como este contrato no versa sobre cantidad determinada, los contratistas lo estiman para los efectos fiscales en la suma de mil pesos (\$1000.00). = Medellín, Febrero 10 de 1926 = Julio Medina - Jose M. Tiveros - **Acuerdos:** = Art. unico. Apruébase en todas sus partes el anterior contrato - Dado en Envigado a 24 de Mayo de 1926, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates

que tuvieron lugar en distintos días. = El V. Presi-
dente, = Pedro Pablo González - El Secretario, = E-
duardo Escobar E. = Municipio Municipal - Envi-
gado, 27 de Marzo del 1926 - Publíquese y ejé-
cutese = Juan M. Pérez V. = Mauro Pama, síndico = El
anterior Decretado se publicó por bando, hoy 28
de Marzo del 1926, día de concurso. = Pama, síndico.

Es copia.



Marzo 30 del 1926.

Mauro Pama, síndico.

Recibido el 23 de Abril de 1926.
El Jefe de la Sección 1ª,

Pedro B. Bimienta G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA .

Medellín, Abril 24 de 1926

Se aprueba el presente Acuerdo Nro.16 del año en curso, "por el cual se aprueba un contrato celebrado entre el Dr.D.Tulio Medina y el Personero M^{del}. sobre obras que han de ejecutarse en el Barrio" Mesa Jaramillo" ", expedido por el Concejo de Envigado, con la expresa advertencia de que para la efectividad y validez de la cláusula cuarta del contrato inserto en dicho Acuerdo es indispensable — por tratarse de un pacto de empréstito — que se acondicione la documentación respectiva en la forma que prescriben los Arts. 209 y 210 de la Ley 4a.de 1913 y el Decreto Ejecutivo Nro.124 de 1923, para ver si el Gobierno Nacional autoriza al Municipio para llevar al cabo la negociación, si llegare el caso de la cláusula cuestionada.

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Ricardo Simón Jaramillo

El Secretario de Gobierno,

Juan González